



INDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA DE EMPLEO, Y ENTIDADES QUE FACILITEN LA INTEGRACIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LOS COLECTIVOS VULNERABLES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 25/06/2021

CONSEJERÍA: EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 9

ASUNTO: CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA DE EMPLEO, Y ENTIDADES QUE FACILITEN LA INTEGRACIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LOS COLECTIVOS VULNERABLES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Orden	Nombre del documento	Tipo acceso (total/ parcial/ reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Memoria justificativa del SEF	Total	
2	Aprobación por Consejo de Administración del SEF	Total	
3	Informe del Servicio Jurídico del SEF	Total	
4	Texto del Convenio	Total	
5	Propuesta de la Directora General del SEF	Total	
6	Informe del Servicio Jurídico de la Secretaria General	Total	
7	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	Total	
8	Certificado de Acuerdo del Consejo de Gobierno	Total	





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo
Universidades y Portavocía

Secretaría General

Según lo establecido en el artículo 14.3 c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo. José Miguel Belando Larrosa
(Documento firmado electrónicamente al margen)

29/06/2021 13:23:26

BELANDO LARROSA, JOSÉ MIGUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-78518af5-d8c-066c-a4ef-0050569b6280





MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, EN MATERIA DE EMPLEO, QUE FACILITEN LA INTEGRACIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LOS COLECTIVOS MÁS VULNERABLES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se acompaña al Proyecto de Convenio tipo la presente Memoria Justificativa, donde se analizan

1. Necesidad y oportunidad del Convenio tipo.

La Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del SEF, configura a éste como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio, para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan. Establece entre sus fines “impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo” (artículo 2.2), por lo que se le otorga, entre otras, la función de “planificar, ejecutar y coordinar actividades de información, orientación, asistencia a personas desempleadas” (artículo 3.i) y j)). Para cuyo ejercicio debe de tener en cuenta aquellos colectivos que son más vulnerables o encuentran mayor dificultad para acceder al mercado de trabajo

En el mismo texto legal, se establece en su artículo 6 que *“para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Regional de Empleo y Formación podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos y actividades sean de interés en los ámbitos de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral, el empleo y la inserción laboral...”*

En la prioridad del Gobierno Regional de creación y mantenimiento del empleo, el convenio que se pretende suscribir por el Servicio Regional de Empleo y Formación y las diferentes entidades que se adhieran al mismo, se pondrá de manifiesto el compromiso en la lucha contra el desempleo y la colaboración mutua en las tareas de orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo, con la cesión por parte del SEF de las aplicaciones informáticas destinadas a la Gestión de la Orientación Laboral, Plataforma de Orientación Laboral (POL) y Sistema de Información de los





Servicios Públicos de Empleo (SISPE) a las entidades que lo suscriban, para su utilización conforme y limitada a la finalidad común descrita.

El artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece que se podrán suscribir convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

La idoneidad de la tramitación de este convenio tipo se ajusta a la mejora de la eficiencia de la gestión pública, puesto que agiliza la tramitación de la firma de los convenios individualizados que se puedan derivar y que comparten un contenido básico común.

2.- Impacto económico y social del Convenio.

El presente Convenio tipo no conlleva la existencia de compromiso de gasto económico que requiera el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo, pues no implica incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión del SEF.

La utilización conjunta de medios, técnicas y recursos públicos ya existentes, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública compartida sin conllevar obligaciones de contenido económico, por lo que el coste de los servicios no se ve incrementado en lo económico pero si se beneficia de la suma de sinergias compartidas.

La ventaja de coordinar esfuerzos técnicos, científicos, informáticos, comunicacionales, permitirá una mejora en la gestión y facilitará el análisis de datos en periodos de tiempo más breves y de un modo más riguroso.

La suscripción del convenio mejorará sustancialmente la atención a las personas desempleadas, aumenta su motivación y ayuda dando respuesta a una de las demandas más importantes de nuestra sociedad, el empleo, fortaleciendo las redes y las estructuras de colaboración mutua.





3.- Carácter no contractual de la actividad

El Convenio que se informa no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos.

Aunque ambas figuras –convenio de colaboración y contrato– tengan en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentación o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo.

La nota característica de la figura del convenio, como lo denota su propia denominación, es la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de una comunidad de fines. En el contrato, en cambio, desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés, lo que tiene como consecuencia que la relación contractual gire en torno al principio de sinalagmaticidad, es decir, la reciprocidad o interdependencia de las prestaciones que se deben las partes, tal y como pone de manifiesto el inciso inicial del artículo 1.274 del Código Civil: “ en los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte”.

A diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos administrativos, la actividad desarrollada en este convenio no se fundamenta ni manifiesta en una contraposición de intereses. Al contrario, el convenio de colaboración que se pretende suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real tiene como punto de partida un supuesto preciso, cual es la existencia de dos partes que persiguen fines comunes, cuya consecución se articula mediante la puesta en común y de forma coordinada, por ambas partes, de medios personales, materiales o de ambos, para la obtención de esa finalidad común, participando igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido.

Por otra parte, a la diferenciación general entre convenio y contrato que acabamos de ver, cabe añadir, más particularmente, que para poder apreciar con claridad si nos encontramos ante un convenio de colaboración, habrá que comprobar que la prestación objeto del mismo no tenga como contenido, al menos básico o





primordial, las prestaciones propias de los contratos, esto es, obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios; así como tampoco la contraprestación propia, común a todos ellos, que es el precio.

Así, el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que:

“Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.”

Examinando el objeto del convenio, que como hemos visto consiste en establecer una colaboración entre el SEF y diferentes entidades sin ánimo de lucro para la colaboración mutua en las tareas de orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo, con la cesión por parte del SEF de las aplicaciones informáticas destinadas a la Gestión de la Orientación Laboral, Plataforma de Orientación Laboral (POL) y Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), comprobamos que su contenido no coincide con el de los contratos regulados en la Ley de Contratos del Sector Público, a saber: obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios.

Tampoco existe, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última, sino una contribución concretada en cesión de uso de espacios, materiales etc., que es nota característica y propia de la figura del convenio de colaboración. Dicha contribución no supone ningún compromiso de gasto económico para el Servicio Regional de Empleo y Formación, puesto que no implica incremento del gasto correspondiente a sus programas ordinarios.

En suma, en este convenio no hay contraprestación, ni relación traditicia alguna entre las partes, porque no se está pagando un precio a cambio de una contraprestación, hay dos personas jurídicas, en las que su actividad principal no consiste en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, ambas actúan sin ánimo de lucro, las funciones que





realizan persiguen el interés general, y no tienen carácter mercantil o industrial, por lo que consideramos que está claro el carácter no contractual de la actividad prevista en el convenio.

4. Cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio tipo objeto de esta memoria se elabora con el fin de servir de modelo para los convenios que realice el SEF en materia de empleo con las entidades sin ánimo de lucro interesadas. Los convenios que se suscriban se corresponderán con el tipo recogido en el artículo 47.2.C) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El convenio tipo recoge el contenido mínimo dispuesto en el artículo 49 del mismo cuerpo legal. En cuanto a los requisitos para su validez y eficacia, su tramitación, extinción y efectos, se cumple igualmente la normativa de la citada Ley 40/2015.

En virtud de lo expuesto, se propone que se tramite la autorización para el inicio del expediente de aprobación del CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, EN MATERIA DE EMPLEO, QUE FACILITEN LA INTEGRACIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LOS COLECTIVOS MÁS VULNERABLES DE LA REGIÓN DE MURCIA, según el texto adjunto, y su elevación al Consejo de Gobierno para su preceptiva autorización.

La Subdirectora General de Empleo

M. Fuensanta Munuera Perez





CORRECCIÓN DE ERRORES A LA MEMORIA SOBRE EL CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, EN MATERIA DE EMPLEO, QUE FACILITEN LA INTEGRACIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LOS COLECTIVOS MÁS VULNERABLES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Detectado error en el **apartado 3 de la Memoria** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, fue elaborada para el Proyecto de Convenio tipo de referencia, el citado apartado queda redactado como sigue:

3.- Carácter no contractual de la actividad

El Convenio que se informa no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos.

Aunque ambas figuras –convenio de colaboración y contrato– tengan en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentación o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo.

La nota característica de la figura del convenio, como lo denota su propia denominación, es la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de una comunidad de fines. En el contrato, en cambio, desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés, lo que tiene como consecuencia que la relación contractual gire en torno al principio de sinalagmaticidad, es decir, la reciprocidad o interdependencia de las prestaciones que se deben las partes, tal y como pone de manifiesto el inciso inicial del artículo 1.274 del Código Civil: “ en los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte”.

A diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos administrativos, este convenio tipo será el modelo de convenios cuya actividad desarrollada no se fundamenta ni manifiesta en una contraposición de intereses. Al contrario, el punto de





partida es la existencia de dos partes que persiguen fines comunes, cuya consecución se articula mediante la puesta en común y de forma coordinada, por ambas partes, de medios personales, materiales o de ambos, para la obtención de esa finalidad común, participando igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido.

Por otra parte, a la diferenciación general entre convenio y contrato que acabamos de ver, cabe añadir, más particularmente, que para poder apreciar con claridad si nos encontramos ante un convenio de colaboración, habrá que comprobar que la prestación objeto del mismo no tenga como contenido, al menos básico o primordial, las prestaciones propias de los contratos, esto es, obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios; así como tampoco la contraprestación propia, común a todos ellos, que es el precio.

Así, el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que:

“Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.”

Examinando el objeto del convenio, que como hemos visto consiste en servir de modelo para futuros convenios entre el SEF y diferentes entidades sin ánimo de lucro para la colaboración mutua en las tareas de orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo, con la cesión por parte del SEF de las aplicaciones informáticas destinadas a la Gestión de la Orientación Laboral, Plataforma de Orientación Laboral (POL) y Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), comprobamos que su contenido no coincide con el de los contratos regulados en la Ley de Contratos del Sector Público, a saber: obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios.

Tampoco existe, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última, sino una contribución (concretada en este caso en cesión de aplicaciones informáticas), que es nota característica y propia de la figura del convenio de colaboración. Dicha contribución





no supone ningún compromiso de gasto económico para el Servicio Regional de Empleo y Formación, puesto que no implica incremento del gasto correspondiente a sus programas ordinarios.

En suma, en este convenio no hay contraprestación, ni relación traditicia alguna entre las partes, porque no se está pagando un precio a cambio de una contraprestación, hay dos personas jurídicas, en las que su actividad principal no consiste en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, ambas actúan sin ánimo de lucro, las funciones que realizan persiguen el interés general, y no tienen carácter mercantil o industrial, por lo que consideramos que está claro el carácter no contractual de la actividad prevista en el convenio.

La Subdirectora General de Empleo

M. Fuensanta Munuera Pérez





Dña. ANA E. LOSANTOS ALBACETE, SECRETARIA DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION, EN CALIDAD DE SECRETARIA GENERAL TÉCNICO DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.

CERTIFICA:

Que según resulta del borrador del acta de la reunión del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo y Formación, celebrada el 28 de mayo de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar, con carácter previo a su autorización por el Consejo de Gobierno, el *“Convenio tipo de Colaboración del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia, en materia de empleo, con entidades que faciliten la integración en el mercado de trabajo de los colectivos más vulnerables de la Región de Murcia”*.

Y para que así conste, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta correspondiente a la citada sesión del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo y Formación, expido el presente certificado en Murcia.

Fdo: Ana E. Losantos Albacete

(fecha y firma al margen)





INFORME JURÍDICO

PROYECTO DE CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA DE EMPLEO, CON ENTIDADES QUE FACILITEN LA INTEGRACIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LOS COLECTIVOS MÁS VULNERABLES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Visto el expediente indicado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, letra e), del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), y 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración regional de Murcia, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO.

El presente Convenio se ha elaborado para servir de modelo a los futuros convenios que, en materia de empleo, se suscriban entre el SEF y Entidades interesadas con la finalidad de facilitar la integración en el mercado de trabajo de las personas pertenecientes a colectivos vulnerables, residentes en cualquier municipio de la Región de Murcia y que sean personas demandantes de empleo inscritas en el SEF, mediante la colaboración, cooperación y coordinación en la prestación del servicio de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo.

El objeto es la cesión por parte del SEF de las aplicaciones informáticas destinadas a la Gestión de la Orientación Laboral, Plataforma de Orientación Laboral (POL) y Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) a las Entidades que lo suscriban, para su utilización conforme y limitada a la finalidad común descrita.

SEGUNDO.- ÁMBITO SUBJETIVO. TÍTULO COMPETENCIAL.

El contenido del convenio de colaboración se enmarca dentro del marco competencial de ejecución de legislación laboral, y específicamente, en el ámbito del empleo y de la formación profesional para el empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1,





apartados 7, 13 y 30, de la Constitución Española y en los artículos 12.1.10 y 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, modificada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, y por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de fomento de empleo y de ejecución de políticas activas de empleo en virtud de los Reales Decretos 374/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, el Real Decreto 522/1999, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, y el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, sobre traspaso de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Dichas funciones fueron aceptadas mediante el Decreto 40/2003, de 30 de abril, y, al mismo tiempo, atribuidas al SEF.

La Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), configura a éste como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio, para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan; estableciendo su artículo 6 que, para el cumplimiento de sus fines, el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada; y disponiendo su artículo 7 que, en el ejercicio de sus competencias, coordinará su actuación con otros órganos de la Administración autonómica o de otras Administraciones Públicas, y ajustará su actuación a los principios de colaboración y cooperación recogidos en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC). (Esta remisión debe ahora entenderse realizada al artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Entre los fines que la citada Ley de creación le encomienda en su artículo 2, se encuentra el de “impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua (en la actualidad, formación profesional para el empleo)”.



Y, entre las funciones generales, asignadas al SEF por el artículo 5 del mismo cuerpo legal, cabe destacar, por su pertinencia a los efectos del convenio que se informa, la de “suscribir convenios de colaboración para el cumplimiento de sus fines”.

En cuanto a las Entidades que suscriban los futuros convenios que sigan el modelo de este convenio tipo, deben ser entidades que faciliten la integración en el mercado de trabajo de los colectivos más vulnerables de la Región de Murcia, y cuyo ámbito territorial de actuación sea la Región de Murcia.

TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO COMO FORMA ADECUADA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El convenio, como acuerdo con efectos jurídicos adoptado entre Administraciones Públicas, organismos públicos...entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común está previsto de forma general en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En lo que corresponde concretamente al SEF, el artículo 6.1 de la anteriormente citada Ley 9/2002, de 11 de noviembre, contempla esta forma de actuación disponiendo que *“para el cumplimiento de sus fines, el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos y actividades sean de interés en los ámbitos de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral, el empleo y la inserción laboral...”*.

CUARTO.- FINANCIACIÓN

El convenio tal y como se especifica en la cláusula cuarta del mismo no conlleva gasto alguno para el SEF y no existen obligaciones económicas para ninguna de las partes.

QUINTO.- CONTENIDO MÍNIMO Y TRÁMITES A SEGUIR

A) Contenido del Convenio

El convenio tipo que se informa se adecúa en cuanto a su contenido al régimen jurídico de los convenios previsto en el capítulo VI (“De los convenios”) del Título Preliminar



(“Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público”) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

En cuanto a su contenido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de dicho cuerpo legal, el convenio recoge:

-los sujetos que suscriben el convenio. Al tratarse de un convenio tipo cuando se firme cada convenio concreto deberá comprobarse la competencia y la capacidad jurídica con que actúa la otra parte. La competencia y capacidad del SEF se recoge en los apartados “REUNIDOS” y “EXPONEN”.

-el objeto del convenio y las actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento (cláusulas primera y tercera).

-que no existen obligaciones económicas para ninguna de las partes (cláusula cuarta).

-las causas de extinción y resolución del convenio (décima), entre las que se incluye el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes

-los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, por medio de una comisión de seguimiento encargada de velar por el cumplimiento del mismo y resolver las cuestiones que se planteen respecto al desarrollo del convenio (cláusula séptima).

-el plazo de vigencia del convenio (cláusula octava).

También se ajusta el Convenio, en cuanto a su contenido, al Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración regional de Murcia, puesto que, aparte de coincidir sustancialmente lo dispuesto en el Reglamento Regional con el contenido establecido en la norma estatal básica citada, se recoge en el texto del convenio la mención a la preceptiva autorización del Consejo de Gobierno (artículo 5.e) del Decreto 56/1996, de 24 de julio). El convenio se completará con la fecha del Acuerdo de dicho Consejo, con carácter previo a su suscripción.



B) Trámites a seguir

La tramitación del convenio cumple con lo dispuesto en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, en particular con lo establecido en el artículo 50.1. Así la memoria justificativa recoge la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha Ley.

SEXTO.- TÍTULO COMPETENCIAL: APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.

La competencia para autorizar el Convenio corresponde al Consejo de Gobierno, al así disponerlo los artículos 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

La competencia para realizar la propuesta de autorización al Consejo de Gobierno corresponde al Consejero/a de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, titular de la Consejería a la que se encuentra actualmente adscrito el Servicio Regional de Empleo y Formación, en virtud del Decreto de la Presidencia 47/2021, de 9 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2, letra ñ), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual atribuye a los Consejeros “la propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia”.

En cuanto a la suscripción del Convenio, por parte del SEF corresponde a su Director/a General, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 h) la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Organismo, sin perjuicio de la posible avocación de la citada competencia por el titular de la Consejería a la que se encuentra adscrito el Organismo en calidad de Presidente del mismo.





CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE EL CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA CON ENTIDADES, EN MATERIA DE EMPLEO, QUE FACILITEN LA INTEGRACIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LOS COLECTIVOS MÁS VULNERABLES DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

(Firmado electrónicamente en Murcia en fecha indicada al margen)

LA TÉCNICO SUPERIOR JURÍDICO
M^a Teresa Mazo Redondo

V^o B^o EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO
José López Martínez

01/06/2021 13:16:45

01/06/2021 13:17:47 LOPEZ, MARTINEZ, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e103cc4-2ca-d34-deb9-0050569b34e7





CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA DE EMPLEO, CON ENTIDADES QUE FACILITEN LA INTEGRACIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LOS COLECTIVOS MÁS VULNERABLES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En Murcia, en fecha al margen.

REUNIDOS

De una parte, D.^a M.^a Isabel López Aragón, Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada para dicho cargo mediante Decreto del Consejo de Gobierno número 13/2020, de 2 de abril (BORM n.º 78, de 3 de abril), actuando en representación del citado organismo autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 h) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del mismo; y autorizada para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno adoptado con fecha

Y de otra, D/D^a , titular del NIF/NIE , en representación de la Entidad , con NIF , domicilio social en , con código postal , del municipio de , de acuerdo con las facultades que tiene conferidas en calidad de , autorizado para este acto en virtud de .

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad para obligarse y poder bastante para convenir en los términos recogidos en el presente Convenio, y

EXPONEN

Primero. La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece:

- En su artículo 12.Uno, apartado 10, que corresponde a la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia «Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la

alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias».

Segundo. De conformidad con lo establecido en dicho artículo 149.1.7 de la Constitución, fueron dictadas las siguientes normas estatales sobre competencia en materia de empleo:

- De una parte, el Real Decreto 468/2003, de 25 abril, por el que se acuerda el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación; siendo atribuidas al Servicio Regional de Empleo y Formación (en adelante, SEF), las competencias de las políticas activas de empleo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- De otra, el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, donde se establece:

En su artículo 3, apartado 2, al regular la planificación y ejecución de la política de empleo, que de conformidad con la Constitución Española y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos.

En su artículo 19, apartados 2 y 4, que los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas, diseñarán y establecerán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas necesarias para determinar las actuaciones de las entidades que colaboren con ellos en la ejecución y desarrollo de las políticas activas de empleo y la gestión de la intermediación laboral. Y elaborarán sus propios Planes de Política de Empleo, de acuerdo con los objetivos de los Planes Anuales de Política de Empleo y en coherencia con las orientaciones y objetivos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo.

En su artículo 12, al regular el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), que se configura como un sistema de información común que se organizará con una estructura informática integrada y compatible, y será el instrumento técnico que integrará la información relativa a la intermediación laboral, a la gestión de las políticas activas de empleo, y de la protección por desempleo, que realicen los servicios públicos de empleo en todo

el territorio del Estado. Así como que garantizará que se lleven a cabo de forma adecuada las funciones de intermediación laboral, sin barreras territoriales; el registro de las personas demandantes de empleo, la trazabilidad de las actuaciones seguidas por estas en su relación con los servicios públicos de empleo; las estadísticas comunes; la comunicación del contenido de los contratos; el conocimiento de la información resultante y el seguimiento, entre otros ámbitos, de la gestión de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la orientación profesional, las iniciativas de empleo y las bonificaciones a la contratación, así como las actuaciones de las agencias de colocación.

El sistema permitirá la evaluación, el seguimiento y control de la utilización de fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado o de la Unión Europea para su justificación.

Tercero. Por Resolución de 5 de mayo de 2004 de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, se publica en el BORM de 28 de mayo de 2004, el Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de intercambio de información y estadística, en el que se cede a la Comunidad Autónoma de Murcia el Sistema Informático de Información Laboral, para la gestión del empleo. En base a su Cláusula Segunda, apartado 2 d), la propiedad de la información que figura en la Base de Datos, referida a los demandantes de empleo de la Región de Murcia, corresponde a la Administración Autonómica, pudiendo el SEF dar acceso a centros colaboradores.

Cuarto. La Ley 9/2002 de 11 noviembre, por la que se crea el Servicio Regional de Empleo y Formación, establece entre sus fines “impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo” (artículo 2.2), por lo que se le otorga, entre otras, la función de “planificar, ejecutar y coordinar actividades de información, orientación, asistencia a personas desempleadas” (artículo 3 i) y j). Para cuyo ejercicio debe de tener en cuenta aquellos colectivos que son más vulnerables o encuentran mayor dificultad para acceder al mercado de trabajo.

En el mismo texto legal, en cumplimiento y desarrollo del fin y la función descritos, se establece en el artículo 6.1, que el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos sean de interés en el ámbito de la orientación, la intermediación laboral y el empleo. Para ello, además, potenciará la colaboración y participación de los agentes sociales y económicos que operen en estos ámbitos.

Quinto. La Entidad tiene como fines estatutarios

Conforme a lo expuesto en epígrafes anteriores, y dado el fin común perseguido entre el SEF y dicha Entidad, consistente en facilitar la integración en el mercado de trabajo de los colectivos más vulnerables de la Región de Murcia, y en orden a la efectividad y observancia de los principios de servicio efectivo, simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos, y eficacia en el cumplimiento de los principios fijados en el artículo 3 y sobre los requisitos de validez y eficacia de los convenios del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera conveniente la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

Sexto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 47.1 que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Séptimo. Con la suscripción del presente convenio se mejora la eficiencia en la gestión pública en materia de empleo destinada a los colectivos más vulnerables, facilitando la utilización conjunta de medios, técnicas y recursos públicos ya existentes y, por tanto, contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública compartida sin conllevar obligaciones de contenido económico, por lo que no se ve afectado por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, acuerdan y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Finalidad y objeto del Convenio.

La finalidad del presente Convenio es facilitar la integración en el mercado de trabajo de las personas pertenecientes a colectivos vulnerables, residentes en cualquier municipio de la Región de Murcia y que sean personas demandantes de empleo inscritas en el SEF, mediante la colaboración, cooperación y coordinación



en la prestación del servicio de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo; y su objeto, la cesión por parte del SEF de las aplicaciones informáticas destinadas a la Gestión de la Orientación Laboral, Plataforma de Orientación Laboral (POL) y Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), a las Entidades que lo suscriban, para su utilización conforme y limitada a la finalidad común descrita.

Las actuaciones especificadas en el presente convenio se desarrollarán por personal técnico de orientación propuesto por el órgano responsable de la Entidad y autorizado a través de clave de acceso por el SEF.

Segunda.- Ámbito de aplicación subjetivo y territorial.

El presente acuerdo será de aplicación a las personas usuarias objeto de la actuación de la Entidad en el ámbito territorial de siempre que mantengan la condición de personas demandantes de empleo inscritas en el SEF.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

De una parte, el **SEF** se compromete a:

a) Poner a disposición del personal técnico de Orientación, propuesto por la Entidad, el acceso a las herramientas informáticas POL (Plataforma de Orientación Laboral) y SISPE (Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo), necesarios para la gestión de la Orientación Laboral y la clasificación de los datos profesionales de los demandantes de empleo y el registro de los servicios prestados.

b) Facilitar las guías para la instalación de las aplicaciones informáticas descritas en el apartado anterior, en los equipos informáticos que hayan de utilizar el personal técnico de orientación.

c) Proporcionar las claves de acceso a las herramientas informáticas al personal técnico de orientación propuesto por la Entidad, asegurándose el compromiso de uso responsable por dichos usuarios.

d) Ofrecer al personal propuesto por la Entidad las guías metodológicas elaboradas por el SEF para la gestión de la Orientación Laboral.

e) Facilitar formación y asesoramiento al personal de la Entidad en los procedimientos de Orientación Laboral para el diseño y planificación de Itinerarios Personalizados de Empleo, así como en el manejo de las herramientas informáticas puestas a su disposición.

f) Informar y formar al personal técnico de la Entidad en los procedimientos para que las personas demandantes de empleo usuarias de sus servicios dispongan de las claves de acceso telemático para la autogestión de las tareas que estén disponibles para el conjunto de demandantes de empleo del SEF.

De otra parte, la **Entidad** se compromete a:

a) Utilizar como herramientas de soporte informático para el seguimiento de la Orientación Laboral la que el SEF pone a disposición (POL y SISPE).

Las Entidades deberán disponer, como mínimo y a disposición de los/as orientadores/as que prestarán la actividad objeto del Convenio, de los medios informáticos necesarios y suficientes para poder conectarse a las aplicaciones de gestión de empleo y orientación del SEF, incluyendo:

- Certificado electrónico no caducado ni revocado, admitido por la Sede Electrónica de la CARM (sede.carm.es) y correctamente configurado para el uso desde el navegador de Internet.
- Servicio de soporte técnico informático que permita el mantenimiento del acceso a las aplicaciones POL y SISPE en las condiciones que el SEF indique.

b) Comunicar al SEF los datos necesarios del personal técnico de orientación para proceder al Alta como usuarios de las aplicaciones, así como la comunicación de las Bajas cuando cesen en la actividad.

c) Que las acciones de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento que la Entidad ofrece a sus usuarios se realice utilizando los Protocolos de Orientación Laboral del SEF, tanto para las atenciones individuales como grupales.

d) Fomentar la inclusión del personal de Orientación Laboral de la Entidad en la Red de Orientación Laboral de la Región de Murcia.

e) La utilización de manera responsable de las claves de usuario/contraseña a cuya entrega firmarán un compromiso de confidencialidad

para el tratamiento de los datos personales a los que tengan acceso, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo.

f) Coordinar con el SEF las acciones de Orientación Laboral que realice el personal técnico de la Entidad, tanto de las acciones de orientación individual como grupal.

g) Colaborar en el mantenimiento actualizado de los datos profesionales de las personas demandantes de empleo que sean usuarias de la Entidad, a cuyos efectos procederán a las inclusiones en la base de datos SISPE de aquella información que, debidamente acreditada, aporten los demandantes de los colectivos con los que trabajan.

h) Difundir y apoyar, en su uso, entre las personas demandantes de empleo, la utilización de los servicios telemáticos que el SEF pone a disposición de sus usuarios para la gestión de la demanda de empleo, las ofertas de trabajo y los cursos de formación, en especial el acceso al Portal de Aplicaciones del SEF, facilitando a los usuarios el acceso a los procesos telemáticos que el SEF pone a disposición de los demandantes en su Portal de Empleo www.sefcarm.es.

Cuarta.- Contraprestaciones económicas.

El presente convenio carece de contenido económico y no genera obligaciones ni contraprestaciones económicas entre las partes firmantes ni frente a terceros.

Quinta.- Naturaleza y régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, se regula por las disposiciones contenidas en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se encuadra en el tipo de convenio establecido en artículo 47.2.c) del citado texto legal. De igual forma será de aplicación el Decreto 56/1996 de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación en la Administración Regional de Murcia.

Sexta.- Tratamiento de datos de carácter personal.

La realización de las prestaciones objeto del convenio conlleva el acceso de la Entidad, en calidad de encargada del tratamiento, a los datos personales y profesionales de las personas inscritas en las oficinas de empleo y de los que es responsable el SEF.

El acceso del personal técnico de la Entidad a los datos titularidad de dicho organismo autónomo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no se considerará comunicación de datos al amparo de lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, siempre que se cumpla lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, en la mencionada ley orgánica y en sus normas de desarrollo. La encargada del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del SEF y no los aplicará o utilizará para fin distinto que figure en el convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

La Entidad deberá cumplir lo establecido en la Orden de 28 de marzo de 2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional.

La Entidad deberá implantar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Una vez finalizada la vigencia del convenio, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al SEF, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

Séptima.- Comisión de coordinación y seguimiento del convenio.

Para el seguimiento del convenio se constituirá una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento integrada por cuatro miembros, dos en representación de cada una de las partes y a la que se le asignarán las siguientes funciones:

a) Supervisar y realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en este Convenio de Colaboración.

b) Interpretar su contenido y aplicación.

c) Resolver las dudas a las que pudiera dar lugar su interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio.

d) Evaluar y coordinar el desarrollo de los compromisos del Convenio.

La Comisión de Coordinación y Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y, al menos, una vez al año. Además, podrá ser convocada con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes.

Octava.- Duración del convenio.

De conformidad con el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo de vigencia del convenio, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Novena.- Modificaciones.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de conformidad con el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión de Coordinación y Seguimiento será la encargada de proponer, en su caso, la modificación del texto del Convenio, que se hará efectiva mediante acuerdo de las partes firmantes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Décima.- Causas de resolución del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El mutuo acuerdo de las partes, imposibilidad sobrevenida de cumplir los compromisos adquiridos o fuerza mayor.



c) La decisión motivada del Órgano competente del SEF, por utilización o uso indebido de la Entidad de las herramientas informáticas puestas a su disposición, o por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula tercera y sexta del convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, la Comisión de Coordinación y Seguimiento podrá acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que considere oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Undécima.- Resolución de conflictos y jurisdicción.

Mediante la firma del presente convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, serán resueltas por la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula séptima y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, lo firman las partes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

(Documento firmado electrónicamente por ambas partes)



PROPUESTA DE LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Visto el texto del Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia, en materia de empleo, con entidades que faciliten la integración en el mercado de trabajo de los colectivos más vulnerables de la Región de Murcia

Vista la memoria justificativa, la aprobación del convenio por el Consejo de Administración del SEF y el informe favorable del Servicio Jurídico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración regional de Murcia, se formula a la Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía la siguiente

PROPUESTA

Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de acuerdo de autorización del convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia, en materia de empleo, con entidades que faciliten la integración en el mercado de trabajo de los colectivos más vulnerables de la Región de Murcia.

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

(Firmado electrónicamente en Murcia, en fecha al margen)
María Isabel López Aragón





ASUNTO.- CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE LA REGION DE MURCIA, EN MATERIA DE EMPLEO, CON ENTIDADES QUE FACILITEN LA INTEGRACIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LOS COLECTIVOS MAS VULNERABLES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Visto el borrador del convenio tipo citado y de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 21/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Empleo y Formación, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y en relación con el artículo 7.1 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

En el expediente remitido por comunicación interior del Servicio Regional de Empleo y Formación, figura la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio tipo.
- Memoria justificativa del Servicio Regional de Empleo y Formación.
- Informe del Servicio Jurídico del Servicio Regional de Empleo y Formación.
- Certificado de la Secretaria del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo y Formación, de fecha 31 de mayo de 2021, donde se recoge el acuerdo del Consejo de Administración de aprobar, con carácter previo a su autorización por el Consejo de Gobierno, el Convenio tipo de colaboración.
- Propuesta de acuerdo a la Consejera de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de 3 de junio de 2021.
- Borrador de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para Autorizar el convenio tipo entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región





de Murcia, en materia de empleo, con entidades que faciliten la integración en el mercado de trabajo de los colectivos más vulnerables de la Región de Murcia, así como el acuerdo de que los Convenios específicos que se celebren, de conformidad con el referido convenio tipo, no requieran de nueva autorización del Consejo de Gobierno, aunque sí se dará cuenta periódicamente a éste de los convenios suscritos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Convenio tipo que se informa servirá como modelo normalizado para agilizar la tramitación de los convenios de colaboración específicos entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia, en materia de empleo, con entidades que faciliten la integración en el mercado de trabajo de los colectivos más vulnerables de la Región de Murcia.

Para ello se prevén medidas de colaboración, cooperación y coordinación en la prestación del servicio de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo, y la cesión de aplicaciones informáticas destinadas a la Gestión de la Orientación Laboral, Plataforma de Orientación Laboral (POL) y Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE).

Segunda.- El objeto del convenio se encuadra en el ámbito competencial que tiene atribuida esta Comunidad Autónoma en materia de trabajo, empleo y formación, y mediante el Real Decreto 468/2003, de 25 abril, por el que se acuerda el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, se atribuye al Servicio Regional de Empleo y Formación (en adelante SEF) las competencias de las políticas activas de empleo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 9/2002 de 11 noviembre, por la que se crea el Servicio Regional de Empleo y Formación, establece entre sus fines “impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo” (artículo 2.2), por lo que se le otorga, entre otras, la función de “planificar, ejecutar y coordinar actividades de información, orientación, asistencia a personas desempleadas” (artículo 3.i) y j)). Para cuyo ejercicio debe de tener en cuenta aquellos colectivos que son más vulnerables o encuentran mayor dificultad para acceder al mercado de trabajo, como sucede con el colectivo de jóvenes.

En el mismo texto legal, en cumplimiento y desarrollo del fin y la función descritos, se establece en el artículo 6.1, que “el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos sean de interés en el ámbito de la orientación, la intermediación laboral y el empleo”.





Para ello, además, potenciará la colaboración y participación de los agentes sociales y económicos que operen en estos ámbitos.

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece en su artículo 3 apartado 2, que corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos. En su artículo 4 manifiesta la necesidad de tener en cuenta la dimensión local de la política de empleo. En su artículo 19, apartados 2 y 4, que los servicios públicos de las comunidades autónomas diseñarán y establecerán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas necesarias para determinar las actuaciones de las entidades que colaboren con ellos en la ejecución y desarrollo de las políticas activas de empleo y la gestión de la intermediación laboral.

Tercera.- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica *“De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas”*, una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).

Por su parte, el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, solo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de ésta). De modo más amplio que la Ley 7/2004, el artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

El Proyecto de Convenio Tipo que se informa, se adecúa en cuanto a su contenido, al régimen jurídico de los convenios previsto en el capítulo VI (“De los convenios”) del Título Preliminar (“Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público”) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y al artículo 5 del Decreto 56/1996 de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación en la Administración Regional de Murcia.





Cuarta.- No se aprecia que el objeto del convenio tenga la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de modo que, con arreglo a su artículo 6.2, resulta excluido del régimen de contratos. De hecho, según el artículo 47.1 LRJSP, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Quinta.- Al no comportar obligaciones económicas para la Administración regional, según se recoge en el EXPONEN séptimo del convenio, y en la Memoria justificativa, no resulta preceptivo informe de existencia de crédito ni fiscalización del gasto (artículo 7.2 del Decreto n.º 56/1996).

Sexta.- La competencia para autorizar el Convenio Tipo que se informa corresponde al Consejo de Gobierno, según disponen los artículos 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y el 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y el 11.1 f) y el 12, h) de la Ley 9/2002 de 11 noviembre, por la que se crea el Servicio Regional de Empleo y Formación.

En cuanto a su aprobación y suscripción del Convenio, si bien el artículo 8.1 del citado Decreto 56/1996, de 24 de julio, establece la función de los Consejeros de aprobar, en la esfera de sus competencias, acuerdos específicos de colaboración o cooperación, con otras entidades públicas o privadas, la Ley 9/2002 de 11 noviembre, por la que se crea el Servicio Regional de Empleo y Formación, establece de un lado en su artículo 11.1 al regular las atribuciones y funciones de su Consejo de Administración, en su apartado f) la de aprobar los Convenios de Colaboración, previa a su autorización por el Consejo de Gobierno, y de otro en su artículo 12 al regular las atribuciones que ostenta su Director General, en su apartado h) la de proponer, de forma previa a la autorización posterior del Consejo de Gobierno, la aprobación al Consejo de Administración de todos los Convenios que sean necesarios para el desarrollo de las funciones del Organismo, y su suscripción en nombre del Servicio.

Por tanto, el Convenio tipo que se informa para la válida suscripción de los específicos, mediante firma por la Directora General del SEF, ha sido aprobado por el Consejo de Administración del SEF, a propuesta de su Directora General, procediendo después a su posterior elevación para la autorización por Consejo de Gobierno.

La Presidenta del SEF es la titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, Consejería a la que se encuentra en la actualidad adscrito, siendo competente para realizar la propuesta de autorización al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 d) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de Creación del Servicio Regional de Empleo y Formación.





Por último, en virtud de los artículos 10 y 14 Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, el convenio deberá figurar inscrito en el Registro Central de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También se publicarán los convenios específicos en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conclusión.- Se informa favorablemente el Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia, en materia de empleo, con entidades que faciliten la integración en el mercado de trabajo de los colectivos más vulnerables de la Región de Murcia.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

LA ASESORA JURÍDICA

Vº Bº EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Lourdes Álvarez Vera

Fdo.: José Miguel Belando Larrosa

16/06/2021 10:50:53

16/06/2021 10:48:59 BELANDO LARROSA, JOSÉ MIGUEL

ALVAREZ VERA, MARIA LOURDES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f7d6bbc-e7f-d037-55e3-00505696b280





AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación, Organismo Autónomo adscrito a esta Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, se ha tramitado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, el expediente relativo al Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia, en materia de empleo, con entidades que faciliten la integración en el mercado de trabajo de los colectivos más vulnerables de la Región de Murcia.

El Convenio se ha elaborado para servir de modelo a los futuros convenios que, en materia de empleo, se suscriban entre el SEF y Entidades interesadas con la finalidad de facilitar la integración en el mercado de trabajo de las personas pertenecientes a colectivos vulnerables, residentes en cualquier municipio de la Región de Murcia y que sean personas demandantes de empleo inscritas en el SEF, mediante la colaboración, cooperación y coordinación en la prestación del servicio de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo.

El objeto es la cesión por parte del SEF de las aplicaciones informáticas destinadas a la Gestión de la Orientación Laboral, Plataforma de Orientación Laboral (POL) y Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), a las Entidades que lo suscriban, para su utilización conforme y limitada a la finalidad común descrita.

De acuerdo con el artículo 9 d) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del SEF, corresponde al Presidente del SEF proponer al Consejo de Gobierno la autorización de los convenios de colaboración, por lo que es la titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en su condición de Presidenta del SEF, a quien le corresponde formular la presente propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, y el informe favorable del Servicio Jurídico, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, así como el artículo 9 d) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, se eleva para consideración y aprobación del Consejo de Gobierno, el siguiente

ACUERDO

Primero.- Autorizar el Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia, en materia de empleo, con entidades que faciliten la integración en el mercado de trabajo de los colectivos más vulnerables de la Región de Murcia, cuyo texto se adjunta.





Segundo.- Los Convenios específicos que se celebren de conformidad con el referido Convenio tipo, no requerirán de nueva autorización del Consejo de Gobierno, aunque sí se dará cuenta periódicamente a éste de los convenios suscritos.

No obstante, ese Consejo de Gobierno resolverá lo procedente.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

**LA PRESIDENTA DEL SERVICIO REGIONAL
DE EMPLEO Y FORMACIÓN**

M.^a del Valle Miguélez Santiago

21/06/2021 19:15:06

MIGUELEZ, SANTIAGO, M^a DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-75662ca7-d2b4-0518-6a67-0050569b6280





21/06/2021 19:15:06

MIGUEZ SANTIAGO, M^º DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7562ca7-42b4-0518-6a67-0050569b6280





CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA DE EMPLEO, CON ENTIDADES QUE FACILITEN LA INTEGRACIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LOS COLECTIVOS MÁS VULNERABLES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En Murcia, en fecha al margen.

REUNIDOS

De una parte, D.^a M.^a Isabel López Aragón, Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada para dicho cargo mediante Decreto del Consejo de Gobierno número 13/2020, de 2 de abril (BORM n.º 78, de 3 de abril), actuando en representación del citado organismo autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 h) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del mismo; y autorizada para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno adoptado con fecha

Y de otra, D/D^a , titular del NIF/NIE , en representación de la Entidad , con NIF , domicilio social en , con código postal , del municipio de , de acuerdo con las facultades que tiene conferidas en calidad de , autorizado para este acto en virtud de .

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad para obligarse y poder bastante para convenir en los términos recogidos en el presente Convenio, y

EXPONEN

Primero. La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece:

- En su artículo 12.Uno, apartado 10, que corresponde a la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia «*Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias*».

Segundo. De conformidad con lo establecido en dicho artículo 149.1.7 de la Constitución, fueron dictadas las siguientes normas estatales sobre competencia en materia de empleo:

- De una parte, el Real Decreto 468/2003, de 25 abril, por el que se acuerda el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la gestión realizada por





el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación; siendo atribuidas al Servicio Regional de Empleo y Formación (en adelante, SEF), las competencias de las políticas activas de empleo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- De otra, el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, donde se establece:

En su artículo 3, apartado 2, al regular la planificación y ejecución de la política de empleo, que de conformidad con la Constitución Española y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos.

En su artículo 19, apartados 2 y 4, que los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas, diseñarán y establecerán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas necesarias para determinar las actuaciones de las entidades que colaboren con ellos en la ejecución y desarrollo de las políticas activas de empleo y la gestión de la intermediación laboral. Y elaborarán sus propios Planes de Política de Empleo, de acuerdo con los objetivos de los Planes Anuales de Política de Empleo y en coherencia con las orientaciones y objetivos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo.

En su artículo 12, al regular el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), que se configura como un sistema de información común que se organizará con una estructura informática integrada y compatible, y será el instrumento técnico que integrará la información relativa a la intermediación laboral, a la gestión de las políticas activas de empleo, y de la protección por desempleo, que realicen los servicios públicos de empleo en todo el territorio del Estado. Así como que garantizará que se lleven a cabo de forma adecuada las funciones de intermediación laboral, sin barreras territoriales; el registro de las personas demandantes de empleo, la trazabilidad de las actuaciones seguidas por estas en su relación con los servicios públicos de empleo; las estadísticas comunes; la comunicación del contenido de los contratos; el conocimiento de la información resultante y el seguimiento, entre otros ámbitos, de la gestión de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la orientación profesional, las iniciativas de empleo y las bonificaciones a la contratación, así como las actuaciones de las agencias de colocación.

El sistema permitirá la evaluación, el seguimiento y control de la utilización de fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado o de la Unión Europea para su justificación.

Tercero. Por Resolución de 5 de mayo de 2004 de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, se publica en el BORM de 28 de mayo de 2004, el Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de intercambio de información y estadística, en el que se cede a la Comunidad Autónoma de Murcia el Sistema Informático de Información Laboral, para la gestión del empleo. En base a su Cláusula Segunda, apartado 2 d), la propiedad de la información que figura en la Base de Datos, referida a los demandantes de empleo





de la Región de Murcia, corresponde a la Administración Autonómica, pudiendo el SEF dar acceso a centros colaboradores.

Cuarto. La Ley 9/2002 de 11 noviembre, por la que se crea el Servicio Regional de Empleo y Formación, establece entre sus fines “impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo” (artículo 2.2), por lo que se le otorga, entre otras, la función de “planificar, ejecutar y coordinar actividades de información, orientación, asistencia a personas desempleadas” (artículo 3 i) y j). Para cuyo ejercicio debe de tener en cuenta aquellos colectivos que son más vulnerables o encuentran mayor dificultad para acceder al mercado de trabajo.

En el mismo texto legal, en cumplimiento y desarrollo del fin y la función descritos, se establece en el artículo 6.1, que el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos sean de interés en el ámbito de la orientación, la intermediación laboral y el empleo. Para ello, además, potenciará la colaboración y participación de los agentes sociales y económicos que operen en estos ámbitos.

Quinto. La Entidad tiene como fines estatutarios

Conforme a lo expuesto en epígrafes anteriores, y dado el fin común perseguido entre el SEF y dicha Entidad, consistente en facilitar la integración en el mercado de trabajo de los colectivos más vulnerables de la Región de Murcia, y en orden a la efectividad y observancia de los principios de servicio efectivo, simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos, y eficacia en el cumplimiento de los principios fijados en el artículo 3 y sobre los requisitos de validez y eficacia de los convenios del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera conveniente la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

Sexto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 47.1 que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Séptimo. Con la suscripción del presente convenio se mejora la eficiencia en la gestión pública en materia de empleo destinada a los colectivos más vulnerables, facilitando la utilización conjunta de medios, técnicas y recursos públicos ya existentes y, por tanto, contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública compartida sin conllevar obligaciones de contenido económico, por lo que no se ve afectado por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, acuerdan y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Finalidad y objeto del Convenio.





La finalidad del presente Convenio es facilitar la integración en el mercado de trabajo de las personas pertenecientes a colectivos vulnerables, residentes en cualquier municipio de la Región de Murcia y que sean personas demandantes de empleo inscritas en el SEF, mediante la colaboración, cooperación y coordinación en la prestación del servicio de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo; y su objeto, la cesión por parte del SEF de las aplicaciones informáticas destinadas a la Gestión de la Orientación Laboral, Plataforma de Orientación Laboral (POL) y Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), a las Entidades que lo suscriban, para su utilización conforme y limitada a la finalidad común descrita.

Las actuaciones especificadas en el presente convenio se desarrollarán por personal técnico de orientación propuesto por el órgano responsable de la Entidad y autorizado a través de clave de acceso por el SEF.

Segunda.- Ámbito de aplicación subjetivo y territorial.

El presente acuerdo será de aplicación a las personas usuarias objeto de la actuación de la Entidad en el ámbito territorial de siempre que mantengan la condición de personas demandantes de empleo inscritas en el SEF.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

De una parte, el **SEF** se compromete a:

a) Poner a disposición del personal técnico de Orientación, propuesto por la Entidad, el acceso a las herramientas informáticas POL (Plataforma de Orientación Laboral) y SISPE (Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo), necesarios para la gestión de la Orientación Laboral y la clasificación de los datos profesionales de los demandantes de empleo y el registro de los servicios prestados.

b) Facilitar las guías para la instalación de las aplicaciones informáticas descritas en el apartado anterior, en los equipos informáticos que hayan de utilizar el personal técnico de orientación.

c) Proporcionar las claves de acceso a las herramientas informáticas al personal técnico de orientación propuesto por la Entidad, asegurándose el compromiso de uso responsable por dichos usuarios.

d) Ofrecer al personal propuesto por la Entidad las guías metodológicas elaboradas por el SEF para la gestión de la Orientación Laboral.

e) Facilitar formación y asesoramiento al personal de la Entidad en los procedimientos de Orientación Laboral para el diseño y planificación de Itinerarios Personalizados de Empleo, así como en el manejo de las herramientas informáticas puestas a su disposición.

f) Informar y formar al personal técnico de la Entidad en los procedimientos para que las personas demandantes de empleo usuarias de sus servicios dispongan de las





claves de acceso telemático para la autogestión de las tareas que estén disponibles para el conjunto de demandantes de empleo del SEF.

De otra parte, la **Entidad** se compromete a:

a) Utilizar como herramientas de soporte informático para el seguimiento de la Orientación Laboral la que el SEF pone a disposición (POL y SISPE).

Las Entidades deberán disponer, como mínimo y a disposición de los/as orientadores/as que prestarán la actividad objeto del Convenio, de los medios informáticos necesarios y suficientes para poder conectarse a las aplicaciones de gestión de empleo y orientación del SEF, incluyendo:

- Certificado electrónico no caducado ni revocado, admitido por la Sede Electrónica de la CARM (sede.carm.es) y correctamente configurado para el uso desde el navegador de Internet.
- Servicio de soporte técnico informático que permita el mantenimiento del acceso a las aplicaciones POL y SISPE en las condiciones que el SEF indique.

b) Comunicar al SEF los datos necesarios del personal técnico de orientación para proceder al Alta como usuarios de las aplicaciones, así como la comunicación de las Bajas cuando cesen en la actividad.

c) Que las acciones de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento que la Entidad ofrece a sus usuarios se realice utilizando los Protocolos de Orientación Laboral del SEF, tanto para las atenciones individuales como grupales.

d) Fomentar la inclusión del personal de Orientación Laboral de la Entidad en la Red de Orientación Laboral de la Región de Murcia.

e) La utilización de manera responsable de las claves de usuario/contraseña a cuya entrega firmarán un compromiso de confidencialidad para el tratamiento de los datos personales a los que tengan acceso, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo.

f) Coordinar con el SEF las acciones de Orientación Laboral que realice el personal técnico de la Entidad, tanto de las acciones de orientación individual como grupal.

g) Colaborar en el mantenimiento actualizado de los datos profesionales de las personas demandantes de empleo que sean usuarias de la Entidad, a cuyos efectos procederán a las inclusiones en la base de datos SISPE de aquella información que, debidamente acreditada, aporten los demandantes de los colectivos con los que trabajan.

h) Difundir y apoyar, en su uso, entre las personas demandantes de empleo, la utilización de los servicios telemáticos que el SEF pone a disposición de sus usuarios





para la gestión de la demanda de empleo, las ofertas de trabajo y los cursos de formación, en especial el acceso al Portal de Aplicaciones del SEF, facilitando a los usuarios el acceso a los procesos telemáticos que el SEF pone a disposición de los demandantes en su Portal de Empleo www.sefcarm.es.

Cuarta.- Contraprestaciones económicas.

El presente convenio carece de contenido económico y no genera obligaciones ni contraprestaciones económicas entre las partes firmantes ni frente a terceros.

Quinta.- Naturaleza y régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, se regula por las disposiciones contenidas en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se encuadra en el tipo de convenio establecido en artículo 47.2.c) del citado texto legal. De igual forma será de aplicación el Decreto 56/1996 de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación en la Administración Regional de Murcia.

Sexta.- Tratamiento de datos de carácter personal.

La realización de las prestaciones objeto del convenio conlleva el acceso de la Entidad, en calidad de encargada del tratamiento, a los datos personales y profesionales de las personas inscritas en las oficinas de empleo y de los que es responsable el SEF.

El acceso del personal técnico de la Entidad a los datos titularidad de dicho organismo autónomo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no se considerará comunicación de datos al amparo de lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, siempre que se cumpla lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, en la mencionada ley orgánica y en sus normas de desarrollo. La encargada del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del SEF y no los aplicará o utilizará para fin distinto que figure en el convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

La Entidad deberá cumplir lo establecido en la Orden de 28 de marzo de 2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional.

La Entidad deberá implantar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Una vez finalizada la vigencia del convenio, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al SEF, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

Séptima.- Comisión de coordinación y seguimiento del convenio.





Para el seguimiento del convenio se constituirá una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento integrada por cuatro miembros, dos en representación de cada una de las partes y a la que se le asignarán las siguientes funciones:

- a) Supervisar y realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en este Convenio de Colaboración.
- b) Interpretar su contenido y aplicación.
- c) Resolver las dudas a las que pudiera dar lugar su interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio.
- d) Evaluar y coordinar el desarrollo de los compromisos del Convenio.

La Comisión de Coordinación y Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y, al menos, una vez al año. Además, podrá ser convocada con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes.

Octava.- Duración del convenio.

De conformidad con el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo de vigencia del convenio, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Novena.- Modificaciones.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de conformidad con el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión de Coordinación y Seguimiento será la encargada de proponer, en su caso, la modificación del texto del Convenio, que se hará efectiva mediante acuerdo de las partes firmantes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Décima.- Causas de resolución del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, imposibilidad sobrevenida de cumplir los compromisos adquiridos o fuerza mayor.





c) La decisión motivada del Órgano competente del SEF, por utilización o uso indebido de la Entidad de las herramientas informáticas puestas a su disposición, o por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula tercera y sexta del convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, la Comisión de Coordinación y Seguimiento podrá acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que considere oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Undécima.- Resolución de conflictos y jurisdicción.

Mediante la firma del presente convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, serán resueltas por la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula séptima y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, lo firman las partes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

(Documento firmado electrónicamente por ambas partes)

21/06/2021 19:15:06

MIGUELEZ SANTILAGO, M^º DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7562ca7-42b4-0518-6a67-0050569b6280





Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Autorizar el Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia, en materia de empleo, con entidades que faciliten la integración en el mercado de trabajo de los colectivos más vulnerables de la Región de Murcia.

Segundo.- Los Convenios específicos que se celebren de conformidad con el referido Convenio tipo, no requerirán de nueva autorización del Consejo de Gobierno, aunque sí se dará cuenta periódicamente a éste de los convenios suscritos.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

25/06/2021 12:37:33

MARCOS ORTUÑO SOTO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-34e2d3e-d5a1-09b0b-6c5d-00305696280



